

## Resumen del Comentario General N°4 (2016)

Este año, junto con su Comentario general N° 3 (2016) sobre el artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas con discapacidad, sobre los derechos de las mujeres y niñas, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad decidió prestar mayor atención al artículo 24 de la misma convención, que se centra en el derecho a la educación, inclusiva y de calidad.

Después de su sesión<sup>14</sup>, el Comité invitó a los agentes interesados a proporcionar aportaciones por escrito sobre el proyecto de la Observación General n°4, que condujo a la adopción de la misma el 26 de agosto de 2016.

En España, las comunicaciones relativas al proyecto fueron enviadas por el Comité Español de Representantes De Personas Con Discapacidad (CERMI), así como por Down Madrid, Plena Inclusión, Red Alter-Nativa y por el Gobierno de España.

Asimismo, la organización Autistic Minority International realizó aportaciones en relación a los Trastornos del Espectro del Autismo.

La Comisión justificó su decisión de centrarse en el derecho a la educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos los estudiantes, incluyendo a aquellos y aquellas con discapacidades, destacando la importancia de esta cuestión para el actual Secretario General, que se está acercando al final de su mandato, y que había hecho de este tema el cuarto de los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible.

A los efectos de este Comentario general, el concepto de educación inclusiva de calidad se define como «un proceso de reforma sistémica que implica cambios y modificaciones en el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, estructuras y estrategias en la educación para superar las barreras, con una visión que sirve para proporcionar a todo el alumnado del mismo grupo de edad una experiencia de aprendizaje equitativo y participativo y el entorno que mejor se adapte a sus necesidades y preferencias ».

Los criterios fundamentales que definen la educación inclusiva de calidad se han determinado desde un enfoque global del sistema educativo, con la obligación por parte de los Ministerios de Educación de asegurar que todos los recursos necesarios son invertidos para hacerlo posible. Es imprescindible desarrollar un ambiente educativo basado en el liderazgo comprometido de las instituciones educativas, «para introducir e integrar la cultura políticas y prácticas necesarias para lograr una educación inclusiva a todos los niveles », además de lograr docentes capacitados y apoyados, el respeto y valoración de la diversidad, la disposición de entornos “amigables” de aprendizaje, o el alcance de transiciones efectivas desde la escuela a la formación vocacional o a la educación superior.

Por otra parte, el Comité insiste en la obligación de los Estados miembros de «respetar, proteger y cumplir con cada una de las características esenciales del derecho a la educación inclusiva: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad”.

### AUTISMO ESPAÑA

El Comité desaprueba que la educación inclusiva de calidad, como medio esencial para lograr el desarrollo social de las personas con discapacidad, requiera todavía esfuerzos continuados para que no esté sólo disponible en entornos aislados del grupo de iguales o donde se ofrece una calidad inferior en los apoyos.

Las razones que están detrás de la incapacidad de los Estados partes para superar los desafíos relacionados con este tema han sido identificados como:

- El fracaso de entender o implementar el modelo de los derechos humanos de la discapacidad.
- La persistencia de la discriminación contra las personas con discapacidad y las bajas expectativas hacia ella.
- La falta de conocimiento sobre la naturaleza y las ventajas de la educación inclusiva y la diversidad, incluyendo la competitividad y el aprendizaje para todos.
- La falta de investigación y datos desagregados, necesarios para la rendición de cuentas y el desarrollo de programas, que impiden el desarrollo de políticas e intervenciones efectivas para promover la educación inclusiva y de calidad.
- La falta de voluntad política, conocimiento técnico y capacidad para implementar el derecho a la educación inclusiva, incluyendo la insuficiente capacitación de los profesionales de la enseñanza.
- La inadecuación e insuficiencia de mecanismos de financiación para proporcionar incentivos y ajustes razonables.
- La falta de recursos y mecanismos legales para reclamar la reparación de daños y vulneración de derechos.

Además, el Comité reconoce que las personas con Trastorno del Espectro del Autismo, junto con, entre otras, las personas con discapacidad intelectual o con discapacidades múltiples, forman parte de los grupos que están más en riesgo de exclusión que otros en la educación.

El Comité recuerda la obligación de los Estados partes en « hacer real el ejercicio del derecho de las personas con discapacidad a la educación a través de un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, incluyendo la educación preescolar, primaria, secundaria y superior, la formación profesional y el aprendizaje permanente, extracurricular y las actividades sociales, para todos los estudiantes, incluyendo a las personas con discapacidad, sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás ».

Como un medio para alcanzar este objetivo, el Comité establece la obligación de «invertir y apoyar el reclutamiento y la formación continua de los maestros con discapacidad», mediante la eliminación de cualquier barrera legislativa o política que implique que los candidatos tengan que cumplir criterios específicos médicos de elegibilidad”. También establece la provisión de ajustes razonables para su participación como profesores que

## **AUTISMO ESPAÑA**

«proporcionarán conocimientos y habilidades únicas en los contextos de aprendizaje, contribuyendo a romper las barreras y sirviendo como importante modelo ».

Por otra parte, el Comité insta a los Estados parte a implementar con efecto inmediato los derechos fundamentales de no discriminación de todas las personas con discapacidad, asegurando la no-exclusión de la educación y la eliminación de las desventajas estructurales y «medidas legales, administrativas u otras formas de discriminación que impidan la el acceso a la educación inclusiva », así como a promover los ajustes razonables para asegurar la no exclusión de la educación, y garantizar que sea obligatoria, gratuita y financiada con fondos públicos, inclusiva, equitativa y de calidad, para todos los niños y jóvenes durante la educación primaria y secundaria hasta, al menos, los 12 años de edad, de los cuales al menos nueve años serán obligatorios.

Además, el Comité pone énfasis en la obligación de los Estados miembro a «adoptar e implementar una estrategia nacional de educación que incluya la facilitación de la educación a todos los niveles y para todos los alumnos, sobre la base de la inclusión y la igualdad de oportunidades».

Por último, destaca que para que la educación inclusiva se pueda convertir en una realidad, es necesario asegurar la libertad de movilidad y desplazamiento independiente, (definidos en el artículo 20 de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), así como el derecho de las personas con discapacidad a gozar del nivel más alto posible de salud sin discriminación (artículo 25 de la citada Convención).

## **AUTISMO ESPAÑA**

Federaciones y Asociaciones de Padres Protectoras de Personas con Autismo del Estado Español  
Miembro: Comité Ejecutivo del CERMI Estatal. Organización Mundial de Autismo. Autismo Europa

C/ Eloy Gonzalo 34, 1º - 28010 Madrid · T 91 591 34 09 · F 91 594 18 31 · confederacion@autismo.org.es · www.autismo.org.es